A: Empresa de Servicios Técnicos S.A. - ESTESA
Samaklay N° 1128 c/ Zavala Cué
Tel.: 526.543
Fndo. de la Mora, Paraguay

CONTRATO N° 5747/2014 – "OBTENCION DE PRECIOS UNITARIOS DE HORA/HOMBRE/PADRON (HHP2) PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS INHERENTES A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA ANDE EN EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO "

LICITACION PUBLICA NACIONAL ANDE Nº 981/2014 – ITEM 2: CAPIATA – HHP 2 E ITEM 11: YBY YA'U – HHP 2

CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1 – REAJUSTE DE PRECIOS

Haciendo referencia a las tramitaciones hechas para el Reajuste del Precio Unitario de los Ítems 2 y 11, se firma en dos (2) ejemplares el presente Convenio Modificatorio N° 1, en fecha....16 MAR 2015.....

Una vez firmado este Convenio Modificatorio N° 1, tendrá valor contractual a todos los efectos.

En este Convenio Modificatorio N° 1, se establece lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA - SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS

Todos los términos contenidos en este Convenio Modificatorio N° 1 tienen el significado establecido en el texto del Contrato N° 5747/2014 firmado entre ANDE y la firma Empresa de Servicios Técnicos S.A. - ESTESA, en fecha 5 de agosto de 2014, para la Obtención de Precios Unitarios de Hora/Hombre/Padrón (HHP2) para la Ejecución de Trabajos Inherentes a la Operación Comercial de la ANDE en el Territorio Nacional, Bajo la modalidad de Contrato Abierto.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO

El objeto del presente Convenio Modificatorio N° 1, consiste en el Reajuste del Precio Unitario de los Ítems 2 y 11, consecuencia de la aplicación de la fórmula de reajuste, conforme a lo establecido en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEC), Cláusula CGC 13.1 – Ajuste de Precios, aplicándose para dicho efecto, la siguiente fórmula establecida en el Contrato de referencia:

$$AP = Po + Po\,(0{,}40 \times MO + 0{,}15 \times C)$$

ING. PABLO BENITEZ
Presidente
ESTESA

CLAUSULA TERCERA: PRECIOS

El precio unitario reajustado para los Ítems 2 y 11, según anexo adjunto, derivado de la aplicación de dicha fórmula por la última variación del Gasoil es de:

Ítem 2: G 154.116 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis guaraníes), IVA Incluido.
Ítem 11: G 342.536 (trescientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y seis guaraníes), IVA Incluido.

CLAUSULA CUARTA - SUBSISTENCIA DEL REGIMEN CONTRACTUAL

Toda o cualquier disposición contenida en los documentos del Contrato que no sea explícitamente anulada o modificada en el presente Convenio Modificatorio N° 1 permanecerá válida y se aplicará también a las partes que son objeto de este Convenio Modificatorio.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. VICTOR ROMERO SOLIS
Presidente

Pablo J. Benitez
C.I. N° 409.933
Empresa de Servicios Técnicos S.A. – ESTESA
RUC N° 80022477-9
ING. PABLO BENITEZ
Presidente
ESTESA

ING. PEDRO A. CUEVAS C.
Gerente Comercial